

del Estado» del 20), 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 9), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12631** ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se autoriza a la firma «Oilex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de orujo de aceituna, bruto o cruzado, y la exportación de aceite de orujo de aceituna, neutralizado y/o refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Oilex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de orujo de aceituna, bruto o crudo, y la exportación de aceite de orujo de aceituna, neutralizado y/o refinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Oilex, S. A.», con domicilio en Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de orujo de aceituna, bruto o crudo, con acidez de 10 a 15 grados (P. E. 15.07.11) y la exportación de aceite de orujo de aceituna, neutralizado y/o refinado (P. E. 15.07.21).

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kgs. netos de aceite de orujo de aceituna neutralizado y/o refinado que se exporten, se detarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se señalan a continuación, según los grados de acidez que también se indican, así como los porcentajes de mermas y subproductos correspondientes de aceite de orujo de aceituna, bruto o crudo, importado:

Aceite bruto Kg.	Grado de acidez	Mermas	Subproductos
		Porcentaje	Porcentaje
119,70	10	2	14,50
121,21	11	2	15,50
122,70	12	2	16,50
124,22	13	2	17,50
125,79	14	2	18,50
127,39	15	2	19,50

Los porcentajes de subproductos relacionados adeudarán por la P. E. 15.17.01.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12632** ORDEN de 8 de abril de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima (CARTISA)», por Orden de 15 de julio de 1975, modificada por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1977, en el sentido de dar nueva redacción a los apartados 3.º, 5.º y 6.º para incluir una nueva fábrica transformadora.

Ilmo. Sr.: La firma «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima» (CARTISA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), modificada por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la importación de papeles «kraft» y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, solicita la modificación del régimen dando nueva redacción a los apartados 3.º, 5.º y 6.º para incluir una nueva fábrica transformadora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima (CARTISA)», con domicilio en calle Cataluña, sin número, Basauri (Vizcaya), por Orden ministerial de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), modificada por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de dar nueva redacción a los apartados 3.º, 5.º y 6.º de las citadas Ordenes, que quedarán como sigue:

•Tercero.—La transformación industrial se efectuará en las factorías de «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), sitas en Basauri (Vizcaya), calle Cataluña, sin número; Jijona (Alicante), carretera de Jijona a Alicante, N-340, kilómetro 102,6; y Valladolid, carretera de Burgos a Portugal, kilómetro 126.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta en cada una de las Aduanas matrices será de 10.000 toneladas.

Sexto.—Las importaciones se realizarán por la Aduana matriz de Bilbao para atender las necesidades de las factorías de Basauri y Valladolid, y por la Aduana matriz de Alicante para la factoría de Jijona.

Cada una de dichas factorías deberá estar al corriente en el pago de la tributación que le corresponda. La contabilidad, por lo que se refiere a la cuenta de admisión temporal, se llevará con total independencia en la correspondiente Aduana matriz, sin que se admitan transferencias entre las cuentas corrientes llevadas por cada Aduana matriz.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), modificada por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.